SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7155754 Radicado # 2026EE266121 Fecha: 2026-11-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a) peticionario (a)
Ciudad.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER243755 del 2026-10-22
Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar No. 20266941027771
Su Ref. 20266910171232

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias ocasionadas por las actividades desarrolladas en el predio con nomenclatura urbana **TV 23 66 C 14 SUR**, de la localidad de Ciudad Bolívar. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

<u>En materia de emisiones Fuentes Fijas:</u>

En cuanto a sus peticiones:

- 1 *"(...) Realizar una visita de inspección al lugar. Para verificar las actividades mencionadas y las condiciones en que se realizan (...)"*

- *3. "(...) Verificar el manejo, almacenamiento y* ***utilización de pinturas, solventes, químicos y otras sustancias que puedan estar generando olores fuertes*** *(...)"*

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[1] la Resolución 2116 de 2025[2] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[3] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el

[1] ***Acuerdo 257 de 2006*** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*

[2] ***Resolución 2116 de 2025*** *"Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

[3] ***Libro 1.*** *Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido el día 09 de noviembre de 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la ubicación referida en la petición y, se encontró que opera el establecimiento "**INDUMETALICAS E.C.G BRYAN"** en la nomenclatura urbana **TV 23 66 C 14 SUR** que realiza actividades de ornamentación. El resultado de la visita arrojó que el establecimiento cuenta con fuentes de emisión por proceso que pueden generar olores, gases y vapores, susceptibles de incomodar a vecinos y/o transeúntes del sector. Por lo tanto, se emitirá la respectiva actuación técnica en donde se determine el estado del cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas.

A continuación, en las fotografías 1 y 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1 Fachada del predio	**Fotografía No. 2** Nomenclatura urbana del predio

En lo que refiere a su petición No. 6 *"(...) Adoptar las medidas preventivas y/o correspondan, con el fin de garantizar la tranquilidad, el descanso y la convivencia (...)"*

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras*

disposiciones" modificada por la Ley 2387 de 2024[4] Resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

<u>En materia de ruido:</u>

Se informa que según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[5], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[6] y la Resolución 0627 de 2006[7], y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[8] (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024[9]).

Ahora bien, informado lo anterior se precisa que, una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría *FOREST*, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **TV 23 No. 66 C - 14 SUR** de la localidad de Ciudad Bolívar.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el primer trimestre del año 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[10], que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[11] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

[4] **Ley 2387 de 2024** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[5] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

[6] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

[7] ***Resolución 0627 de 2006*** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*

[8] ***Ley 1333 de 2009*** *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*

[9] ***Ley 2387 de 2024*** *"Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones".*

[10] ***Ley 962 de 2005*** *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

[11] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, para su conocimiento, se informa que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual la emisión sonora de fuentes varía en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.**

No obstante, se debe tener presente que los responsables de fuentes de emisión de ruido tienen la obligación de garantizar todos los mecanismos de control de emisión de ruido tal como se establece en el Artículo 2.2.5.1.5.10[12] del Decreto 1076 de 2015, medidas que deben garantizar de manera permanente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006 según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del predio (Decreto 555 de 2021[13]).

Frente a sus peticiones:

- ***3***. *"**Verificar el manejo, almacenamiento** y utilización de pinturas, solventes, químicos y otras sustancias que puedan estar generando olores fuertes*
- ***4***. *"Verificar la invasión al espacio público que se realiza con ventanas, portones, vehículos (...)"*
- ***5.*** *"Verificar que las actividades que allí se realizan cuente con los permisos, autorizaciones, estudio de suelos (...)"*

Se informa que esta autoridad ambiental carece de competencia para atender las problemáticas mencionadas. Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[14] se corre traslado de su solicitud a la Secretaría de salud, por medio de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E y a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con el fin de que adelanten las acciones que consideren pertinentes.

[12] **Artículo 2.2.5.1.5.10** "*Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".* del **Decreto 1076 de 2015**.

[13] **Decreto 555 de 2021.** *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*

[14] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/ canales-de-atención-y-pida-una-cita.

Cordialmente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado:

- ***Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.*** *Dirección DG 69 SUR 20 F 20. Teléfono: (601)3387000. Correo electrónico: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co*
- ***Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.*** Dirección: Carrera 24C #54-47 Sur, *Teléfono* 6017300000 *Correo electrónico:* contactenos@subredsur.gov.co

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER243755 del 2026-10-22

Proyectó:
Laura Alejandra Martínez Moreno- Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia -Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido SCAAV

Revisó*:*
Yadaleither Torres Cabarcas -Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina -Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido SCAAV